

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 17/01/2025

### BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	TEAK
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.
<b>SERIE</b>	
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	EXTRAORDINARIA
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	16/01/2025
<b>HORA</b>	11:00
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	82.74 %
<b>DECRETA DERECHO</b>	Sí
<b>FECHA DE PAGO</b>	
<b>TIPO DE DERECHOS</b>	CANJE

### ACUERDOS

FE DE ERRATAS  
ESTE ENVÍO SUSTITUYE AL ANTERIOR.

PRINCIPALES ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025

Presidió la Asamblea el señor Cesar Arturo Vélez Ponguta y actuó como Secretario el señor Xavier Mangino Dueñas, por designación unánime de los accionistas que se encontraban presentes.  
Los Escrutadores, certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 82.74% (ochenta y dos punto setenta y cuatro por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., y la totalidad de las resoluciones fueron adoptadas por la mayoría de las acciones representadas.

**PUNTO UNO.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA, SU CONSECUENTE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.**

1. Se acordó disminuir el capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V. en su parte mínima fija en la cantidad de \$519'003,565.50 (Quinientos Diecinueve Millones Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.) mediante la cancelación de 244,236,972 acciones de las cuales 81,412,324 acciones pertenecen a las Serie T y 162,824,648 acciones corresponden a la Serie K.

2. Se hizo constar que, no es necesaria la publicación del aviso a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que no existió reembolso a los accionistas de la Sociedad en virtud de la cancelación de las acciones a que se refieren las resoluciones anteriores, ni liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas.

3. Se hizo constar que, en virtud de la cancelación de acciones decretada y su consecuente reducción al capital social, el capital social mínimo fijo de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V. es la cantidad de \$2,356,158'411.9365 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis Millones Cientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Once Pesos 9365/1000 M.N.) y estuvo representado por 1,108,748,049 acciones Serie "Única" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y el capital variable será ilimitado, de las cuales 369,582,683 acciones corresponden a la Serie T y 739,165,366 acciones de la Serie K se encontraron íntegramente suscritas y pagadas.

4 Se resolvió que, la reforma que proceda del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.,

FECHA: 17/01/2025

como consecuencia de la reducción de capital social decretado en el punto del Orden del Día fue resuelta una vez llevado a cabo el incremento de capital social que se propuso y resolvió en el siguiente punto del orden del día de la Asamblea, en el entendido de que dicha reforma de estatutos quedó sujeta a la autorización por parte de la Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior, a través de la Dirección General de Inversiones Extranjeras o de cualquier otra área competente con facultades para otorgar dicha autorización.

PUNTO DOS.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA DRECRETAR UN INCREMENTO AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE MÍNIMA FIJA MEDIANTE LA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SERIE "T" Y SERIE "K", Y LA CONSECUENTE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. LAS ACCIONES QUE SE EMITAN NO CONFERIRAN DERECHO DE PREFERENCIA ALGUNO EN TERMINOS DEL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, YA QUE LAS MISMAS UNICAMENTE PODRAN SER OFRECIDAS PARA SU SUSCRIPCION Y PAGO A AQUELLOS TERCEROS QUE OTORGUEN UN CREDITO A LA SOCIEDAD INDISPENSABLE PARA MANTENER LA OPERACIÓN ORDINARIA DE LA MISMA Y LA LIQUIDEZ NECESARIA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSIDERANDO QUE EL PAGO POR DICHA SUSCRIPCION SE REALIZARA MEDIANTE LA CAPITALIZACIÓN DEL SALDO INSOLUTO DE DICHO CREDITO, SI ES QUE LOS SUSCRIPTORES DE LAS ACCIONES EN SU CARÁCTER DE ACREDORES DE LA SOCIEDAD ASI LO SOLICITAN, DELEGANDO LA ASAMBLEA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 55 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA FACULTAD PARA QUE DICHO ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION DETERMINE LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN, INCLUYENDO EL VALOR DE LA SUSCRIPCION DE ESTAS.

1 Se resolvió aumentar el capital social de la Sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Se le delegó al Consejo de Administración de la Sociedad, en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la facultad de determinar el número de acciones que representaran dicho incremento de capital y el valor de suscripción de cada una de ellas, en el entendido de que una tercera parte de dichas acciones debería corresponder a la Serie "T" y dos terceras partes a la Serie "K".

2.- Se acordó que, la facultad delegada al Consejo de Administración deberá ser ejercida por dicho órgano colegiado de administración, considerando que el valor de suscripción que se determinara deberá ser equivalente a lo que resultara menor entre (i) el precio promedio de cotización de cada CPO en el mercado de valores correspondiente a los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, dividido entre 3 (tres), considerando que cada CPO agrupa 3 (tres) acciones representativas del capital social de la sociedad, una de ellas de la Serie "T" y dos de ellas de la Serie "K", por dicha razón para determinar el precio de mercado de cada acción se debía dividir entre 3 (tres) el precio promedio de cotización de cada CPO antes mencionado; y (ii) el precio promedio de cotización de cada CPO en el mercado de valores correspondiente a los 30 (treinta) días hábiles anteriores al día en que se efectuara por parte de la sociedad la disposición del crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la misma y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil de la sociedad, en términos de la ley de la materia, dividido entre 3 (tres), considerando que cada CPO agrupa 3 (tres) acciones representativas del capital social de la sociedad, una de ellas de la Serie "T" y dos de ellas de la Serie "K", por dicha razón para determinar el precio de mercado de cada acción se debía dividir entre 3 (tres) el precio promedio de cotización de cada CPO antes mencionado, teniendo el Consejo de Administración la facultad de aplicar al valor que resultara menor de las 2 (dos) variables antes descritas, un descuento o una prima de hasta 25% (veinticinco por ciento) del valor, dependiendo de las condiciones económicas del multicitado crédito y de la propia sociedad.

3.- Se acordó que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la ley del mercado de valores, las acciones emitidas en términos del inciso anterior, no confirieran derecho de preferencia alguno para su suscripción por parte de los Accionistas de la Sociedad en proporción a su tenencia accionaria actual, y que las mismas únicamente sean ofrecidas para su suscripción y pago, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, a inversionistas calificados, los cuales tengan el carácter de acreedores de la Sociedad en virtud de haber otorgado uno o más créditos a la sociedad indispensable para mantener la operación ordinaria de la misma y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil de la Sociedad, en términos de la ley de la materia, considerando que el pago por dicha suscripción se realice por dichos acreedores mediante la capitalización del saldo insoluto del pasivo en su favor derivado del citado crédito o créditos y siempre y cuando los suscriptores de las acciones en su carácter de acreedores de la sociedad así lo soliciten.

FECHA: 17/01/2025

---

4.- Se acordó que, para llevar a cabo lo resuelto en los incisos precedentes, se le delegue al Consejo de Administración de la Sociedad, en términos del artículo 55 bis de la ley del mercado de valores y de los estatutos sociales, la facultad para que dicho órgano colegiado de administración sea quien determine el número de acciones representativas del incremento de capital y ponga en circulación y a disposición las mismas a aquellos inversionistas calificados, los cuales tengan el carácter de acreedores de la Sociedad por haber otorgado un crédito a la sociedad Indispensable para mantener la operación ordinaria de la misma y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil de la Sociedad, en términos de la ley de la materia, considerando que la facultad delegada al Consejo de Administración incluye el otorgamiento de las más amplias facultades para poner en circulación las acciones que se emitan en términos de lo anteriormente expuesto, así como el poder determinar la fecha de suscripción, el número de acciones que se ofrecerán, el valor de suscripción de las mismas, la autorización para que estas sean suscritas y pagadas por dichos acreedores mediante la capitalización del saldo insoluto del pasivo en su favor derivado del citado crédito o créditos y siempre y cuando los suscriptores de las acciones en su carácter de acreedores así lo determinen y la realización de cualquier otro acto necesario para la suscripción y pago de las acciones que se emitan.

5.- Se acordó que, la facultad delegada en favor del Consejo de Administración en términos del inciso anterior, incluyera también la facultad de que dicho órgano colegiado llevara a cabo la negociación y contratación de uno o más créditos indispensables para mantener la operación ordinaria de la misma y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil de la Sociedad, hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Dicha facultad permitirá también al Consejo de Administración de la Sociedad autorizar y pactar que dicho crédito o créditos fueran pagados mediante la capitalización y suscripción de las acciones que en su caso se emitieran, o bien, en efectivo conforme lo decidieran los acreedores del mismo.

6.- Como consecuencia del aumento de capital social decretado en los términos del punto del orden del día, el capital social autorizado de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V. ascendió a la cantidad de \$2,606,158,411.9365 (Dos Mil Seiscientos Seis Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Once Pesos 9365/1000 M.N.), representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales una tercera parte correspondieron a la Serie T y dos terceras partes correspondieron a la Serie K.

7.- Como consecuencia del aumento de capital aprobado en la Asamblea, se reformó en este acto el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, quedando redactado a partir de la fecha de la Asamblea, de la siguiente manera:

"SEXTA. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de \$2,606'158,411.9365 (Dos Mil Seiscientos Seis Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Once Pesos 9365/1000 M.N.), representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales una tercera parte corresponden a la Serie T y dos terceras partes corresponden a la Serie K. El capital variable será ilimitado.

Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad aplicable incluyendo sin limitar la emisión de acciones de la Serie T a que se refiere la Ley Agraria.

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente Acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión.

La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las Acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la LMV y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de Acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de Acciones."

8.- La reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., acordada en la resolución

FECHA: 17/01/2025

anterior del punto del Orden del Día, así como el incremento en el número de acciones y/o CPO's que las representen en todos aquellos documentos que reflejen la existencia y emisión de dichos títulos valor, quedó sujeta a la autorización por parte de la Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior, a través de la Dirección General de Inversiones Extranjeras o de cualquier otra área competente con facultades para otorgar dicha autorización. Igualmente, se facultó a las personas que se designen como delegados especiales de la Asamblea, para que en caso de ser necesario modifiquen el texto de la reforma de Estatutos Acordada, ajustándolo a lo que las autoridades mencionadas en la resolución pudieren solicitar.

9.- Derivado de la reforma a los estatutos sociales se aprobó llevar a cabo una compulsión de estatutos.

10.- En su momento, se delegó también la facultad al Consejo de Administración, en términos de las resoluciones precedentes, para emitir el o los títulos que ampararan las acciones representativas del incremento del capital social que dicho órgano colegiado de administración resolviera emitir, considerando que, en todo caso, una tercera parte de dichas acciones debería corresponder a la Serie "T" y dos terceras partes a la Serie "K".

11.- La facultad delegada al Consejo de Administración en términos de la Asamblea también incluyó la de cancelar aquellas acciones que se emitieran y que no fueran suscritas y pagadas, representativas del incremento de capital social decretado en términos de las resoluciones precedentes pudiendo certificar cuando lo estime conveniente el importe final de capital social suscrito y pagado de la sociedad y el número de acciones que lo represente, pudiendo incluso modificar el artículo Sexto de los estatutos sociales para reflejar el importe final de dicho capital social suscrito y pagado.

12. Se acordó en este acto que, en el supuesto de que como consecuencia de la suscripción de las acciones que en su momento se emitieran para representar el incremento de capital se actualizara lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley del Mercado de Valores, se autorizó que la Sociedad solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la excepción establecida en la fracción III de dicho precepto legal, considerando que actualmente la viabilidad de la Sociedad se encontraba en riesgo. Se reconoció que el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el propio Consejo de Administración, en sesiones previas a esta Asamblea, habían reconocido dicha situación y habían recomendado incluso la celebración de la Asamblea y los temas incluidos en la misma como una medida para salvaguardar el patrimonio de la Sociedad y continuar como negocio en marcha. Se acordó en este acto y se ratificaron los acuerdos alcanzados por el Consejo de Administración y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en términos de lo anteriormente expuesto.

13.- Se instruyó a NAFIN para que, una vez que el Consejo de Administración emita las acciones que representaran el incremento de capital social decretado, lleve a cabo la emisión de los CPO's necesarios para representar las acciones que se emitieran en términos de las resoluciones precedentes, así como realizar las modificaciones que fueran necesarias al Acta de Emisión de dichos títulos.

14.- Se efectuaron las anotaciones corporativas y contables que procedieron.

### PUNTO TRES.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Se designó en este acto como Delegados de esta Asamblea a los señores Cesar Arturo Vélez Pongutá, Cinthia Paulina Villaseñor Islas, Xavier Mangino Dueñas y Elena Ibarrola Morlet para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudieran ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la acta, solicitar una compulsión de estatutos sociales, efectuar las publicaciones que se requirieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en esta Asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables. Además, presentaron ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la S.D. Institución Para el Depósito de Valores Indeval, S.A. de C.V., y cualquier otra entidad o institución, la información correspondiente; modificaron los estatutos sociales de la sociedad única y exclusivamente cuando se tratara de dar cumplimiento a cualquier observación a los mismos que pudiera solicitar o emitir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad o institución que regule a las emisoras de valores, y en general, para que llevaran a cabo todos y cada uno de los actos que consideraran necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la Asamblea surtieran plenos efectos.

Los delegados designados tienen facultades amplias para solicitar la autorización de la reforma de estatutos resuelta en la Asamblea, así como el incremento en el número de acciones y/o CPO's que las representaran en todos aquellos

## Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 17/01/2025

---

documentos que reflejaran la existencia y emisión de dichos títulos valor, ante la Secretaría de Economía, Subsecretaría de Comercio Exterior, a través de la Dirección General de Inversiones Extranjeras o de cualquier otra área competente con facultades para otorgar dicha autorización. Quedaron además facultados para que, en caso de ser necesario, modificaran el texto de la reforma de Estatutos Acordada, ajustándolo a lo que las autoridades mencionadas en la resolución pudieran solicitar, así como para reflejar el importe de capital social resultante de la suscripción y pago de las acciones que se emitieron.